Antofagasta, a primero de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Hugo León Saavedra, abogado, defensor penal público del Programa de Migrantes y Extranjeros, domiciliado en calle Uribe 636, oficina 318, Antofagasta, en representación de **Leidy Tatiana Galvez Ospina**, pasaporte colombiano N° AS67000307, domiciliada en calle Peine N°4156-B, Antofagasta, deduce recurso de amparo constitucional contra el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por haber dispuesto de manera ilegal y arbitraria el abandono del país de la amparada.

Informó el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Intendencia Regional de Antofagasta.

Puesta la causa en estado, se han traído los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que fundando el recurso constitucional sostiene que la amparada ingresó de manera regular al territorio nacional en el mes de febrero del año 2014, desde su país de origen, Colombia.

Indica que el día 8 de agosto del año 2015, por sentencia definitiva del Juzgado de Garantía de Calama, en causa RIT 1451-2015, fue condenada a cumplir una pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a pagar una multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales, en calidad de autora del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, concediéndole el beneficio de libertad vigilada intensiva. Luego, con fecha 3 de junio del año 2016, se le notificó del Decreto N° 906 de fecha 14 de marzo del mismo año, que decretaba la expulsión del territorio nacional.

Refiere que el Centro de Reinserción Social de Antofagasta, informó el día 5 de octubre de 2018 al Juzgado de Garantía de esta ciudad, respecto del cumplimiento satisfactorio de la pena corporal de la amparada, certificándose el 14 de enero del presente año, que la pena corporal y pecuniaria fue cumplida íntegramente.

RK4BJVXNCX

Explica que desde el año 2014 a la fecha, la amparada mantendría una relación afectiva y de convivencia con el ciudadano colombiano Adrián Montes López, quien contaría con cédula de identidad y residencia definitiva en Chile, quienes fueron padres de Ana Sofía Montes Gálvez nacida el 16 de diciembre de 2017, destacando que éste además de la residencia, mantendría contrato de trabajo indefinido con la empresa Komatsu Chile S.A, lo que importaría que mantiene arraigo laboral en el país y consecuencialmente, familiar con la amparada.

Refiere que el Decreto que hoy se reprocha, no contiene fundamento o motivo para tan drástica decisión, únicamente señala en términos amplios que no cumple suficientemente con los requisitos de la ley de extranjería para residir en Chile, y no considera que desde mayo de 2014, contaría con permiso de residencia definitiva. Asimismo, resultaría ilegal considerando la protección constitucional de la familia, y que ello privaría a su hija del debido resguardo paternal y del ambiente familiar, necesarios para un adeudado desarrollo de la personalidad de ésta, como de la afectación relativa a la separación de su conviviente.

Entiende que la aplicación de una sanción penal no puede conllevar la expulsión administrativa del país, sin considerar las condiciones familiares de los afectados, cuestión que estaría avalada jurisprudencialmente por el máximo tribunal. Por otra parte, al invocar como fundamento que la conducta se encontraría contemplada en el artículo 63 N° 2 del Decreto Ley N° 1.094 en relación con el artículo 15 N°2 del mismo cuerpo normativo, también resultaría improcedente, por falta de habitualidad de la conducta, citando también decisiones de Corte Suprema que abonarían por dicha interpretación de la normativa.

**SEGUNDO:** Que informó el abogado Aquiles Valdebenito Díaz, en representación de Álvaro Bellolio Avaria, Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

RKKBJVXNCX

En lo pertinente refiere que corresponde al intendente de la Región de Antofagasta informar sobre el fondo del recurso, por ser ésta autoridad quien habría dictado la resolución reclamada, reconociendo la efectividad que dicha autoridad dictó la resolución afecta N° 906 del 14 de marzo de 2016

**TERCERO:** Que informó el Intendente Regional de Antofagasta, Marco Díaz Muñoz, instando por el rechazo del recurso.

Expresa que la amparada de nacionalidad colombiana, fue denunciada directamente por la Policía de Investigaciones de Chile a la Intendencia Regional, mediante informe N° 244 del 17 de abril de 2015, por el delito de tráfico de drogas, por lo que consecuencialmente, se dictó la Resolución Exenta N° 906, del 14 de marzo de 2016, aplicando la sanción de expulsión del país, siendo notificada mediante oficio dirigido a su domicilio. Agrega, que durante el año 2018, presentó una solicitud de residencia ante la Gobernación Provincial de Antofagasta, la que no fue acogida a trámite, por mantener la sanción de expulsión vigente.

Explica que la decisión de aplicar la sanción de expulsión se sustentaría en haber permanecido de manera ilegal en el país como un permiso de turismo vencido, por haber sido denunciada, formalizada y condenada por un ilícito penal contenido en la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, descartando una actuar ilegal o arbitrario en contra de ésta.

**CUARTO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo tiene por objeto velar por las formalidades legales y adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y la debida protección de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso, con infracción a lo dispuesto en la propia Carta Fundamental o en las leyes. De la misma manera, el recurso tiene por objeto tal protección respecto de cualquier persona que ilegalmente

RK4BJVXNCX

sufre cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

**QUINTO:** Que la obligación del tribunal es restablecer el imperio del derecho respecto de las garantías constitucionales en este caso la libertad personal o seguridad individual respecto de una persona extranjera que cometió un delito cuya pena impuesta la cumplió en virtud de una sanción sustitutiva de conformidad con la Ley 18.216.

**SEXTO:** Que la Ley 18.216 del año 1983 que fue corregida y ampliada en virtud de la Ley 20.603, se estableció para la reintegración del penado a la sociedad, especialmente para las penas menores que permitan la resocialización del delincuente buscando eficacia en el caso específica para su efectiva reinserción social, por lo mismo, en las penas sustitutivas especialmente en la libertad vigilada intensiva se requieren informes de profesionales del órgano estatal creado para este fin, como es el Centro de Reinserción Social con el objeto justamente de asegurarse de la efectividad de un cumplimiento sustitutivo.

En este caso, la recurrente cumplió con todo el mandato de la ley y ni siquiera el organismo recurrido ha sostenido que la imputada no se reinsertó eficazmente a la sociedad, por lo tanto, la obligación de un Estado democrático es respetar las garantías individuales generando los mecanismos que obliguen tanto a las autoridades como ciudadano en general garantizar el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, en este caso la libertad personal y ambulatoria respecto de una persona que la organización estatal aceptó imponerle pena sustitutiva, con cumplimiento en forma libre en Chile, pudiendo haberlo expulsado, de modo que se ha reinsertado eficazmente a la sociedad, de manera que resulta arbitraria e ilegal la decisión del órgano estatal de expulsar a la recurrente, obligando al tribunal a acoger el recurso con el objeto de dejar sin efecto el decreto correspondiente.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la

RKKBJVXNCX

República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema del 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo **SE ACOGE, sin costas**, el recurso de amparo deducido en favor de Leidy Tatiana Galvez Ospina, en contra de la Intendencia Regional de Antofagasta, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 906 del 14 de marzo del año 2016 dictada por la misma.

Regístrese y comuníquese.

**Rol 35-2019 (AMPARO)**

Oscar Eduardo Claveria Guzman
Ministro
Fecha: 01/04/2019 12:12:57

Myriam del Carmen Urbina Perán
Ministro
Fecha: 01/04/2019 12:12:58

Manuel Antonio Diaz Munoz
Ministro
Fecha: 01/04/2019 12:12:59

RKKBJVXNCX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Oscar Claveria G., Myriam Del Carmen Urbina P., Manuel Antonio Diaz M. Antofagasta, uno de abril de dos mil diecinueve.

En Antofagasta, a uno de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

RKKBJVXNCX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.